

# NOVEDADES LEGISLATIVAS

## MUY IMPORTANTE:

**Criterio de la Dirección General de Trabajo, del 31 de Marzo de 2020, relativo a las medidas a aplicar durante el periodo de interrupción de actividades del 30 de Marzo al 9 de abril (Actividades no esenciales)**

Las empresas obligadas a interrumpir su actividad, o reducir su producción al mínimo indispensable, debido al Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo que regulaba las actividades calificadas como esenciales y para las restantes la obligación de un permiso retribuido recuperable para sus trabajadores, podrán adoptar o seguir adoptando cualesquiera medidas que garanticen la reducción de la movilidad de los trabajadores, en concreto:

- ✓ **ERTE por fuerza mayor limitado en su duración hasta el día 9 de abril**, si estuviese basado de manera exclusiva en la paralización e interrupción de actividades derivada del Real Decreto-ley 10/2020, y siempre que pueden justificar y entenderse como provenientes de fuerza mayor temporal.
- ✓ **ERTE por causas técnicas, organizativas, productivas o económicas** limitadas al estado de alarma y sus prórrogas
- ✓ **Reducción de jornada por las causas anteriores** siempre que se combine con alguna de las medidas de suspensión del contrato, teletrabajo y permiso retribuido recuperable.
- ✓ **Suspensión por otras causas legales previstas en el 45.1 del ET** (mutuo acuerdo, consignadas en el contrato, IT, nacimiento, y cualesquiera otras causas de suspensión de la relación laboral que garanticen el objetivo de la limitación de la movilidad).
- ✓ **Teletrabajo u otras medidas de flexibilidad** interna o distribución irregular de jornada.

Las empresas que ya estaban aplicando ERTE de suspensión de contratos, siempre que no afectase a toda la plantilla o no fuese de reducción de jornada, **deben aplicar el permiso recuperable o teletrabajo respecto al resto de la plantilla, o de la parte de jornada no afectada por el ERTE**, todo ello para cumplir con el objetivo de reducirla movilidad.

### [3 - Se adjunta texto íntegro de la nota de la Dirección General de Trabajo](#)

**La Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia amplía el plazo para resolver y notificar los ERTE por causa de fuerza mayor (Covid 19) (Páginas 17.739 a 17.744 del Doga Nº65 de 2 de Abril de 2020)**

**Se amplía el plazo a 10 días**, frente a los 5 días establecidos hasta la entrada en vigor de esta resolución, para la resolución y notificación de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor derivados de la crisis sanitaria del coronavirus.

Esta ampliación afecta a todas las solicitudes de ERTE presentadas a partir del viernes 27 de marzo, salvo que se encuentren suspendidos por informe potestativo de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

4 - [Se adjunta dossier de preguntas frecuentes sobre ERTE de la Xunta de Galicia](#)

5 - [Se adjunta resolución aclarativa de ITSS de la DGT sobre ERTE fuerza mayor](#)

**MUY IMPORTANTE:**  
**LA XUNTA DE GALICIA AMPLÍA LAS ACTIVIDADES ESENCIALES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO LEY 10/2020 DE 29 DE MARZO QUE REGULA EL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE Y ESTABLECE LA PARALIZACION DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES**

La **Xunta de Galicia** elaboró una circular en la que establece los **criterios de aplicación** del **Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo**, que regula el **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, con el fin de reducir la movilidad da población en contexto de la lucha contra el COVID-19.

6 - [Se adjunta nota con los criterios de aplicación y el listado de las nuevas actividades esenciales en Galicia.](#)